



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 50
14 de enero de 2022



2022AUT-202.300.24-0050

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado no. 2021-00114-00, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor Jorge Javier Torres Medina, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 DE 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá)**, bajo el radicado No. 2021-00114-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7335571, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**.

La Universidad Libre, como contratista operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad, para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA**, quien obtuvo como resultado concepto “CON RESTRICCIONES”, por *“IMC - Obesidad”*, **por lo cual no continúa en concurso**.

Frente a dicho resultado el aspirante presentó reclamación, y solicitó *segunda valoración médica*, la cual fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado *“CON RESTRICCIONES”*.

El señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá)**, bajo el radicado No. 2021-00114-00, instancia que mediante el fallo judicial del 31 de diciembre de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO. Tutelar los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del señor JORGE JAVIER TORRES MEDINA, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S. y la I.P.S. Sensalud Integral S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado No. 2021-00114-00, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor Jorge Javier Torres Medina, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 DE 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a ADMITIR e INCLUIR al señor JORGE JAVIER TORRES MEDINA en la lista de aspirantes que serán convocados a Curso en la Escuela Nacional penitenciaria para el cargo de Teniente de Prisiones, siempre y cuando supere las demás etapas de selección del concurso de méritos al que se halla inscrito.

TERCERO. ORDENAR a la Universidad Libre de Colombia, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S. y la I.P.S. Sensalud Integral S.A.S., a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, que en el término de dos días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a atender los requerimientos que la Comisión Nacional del Servicio Civil considere necesario efectuar para hacer efectiva la admisión e inclusión del señor JORGE JAVIER TORRES MEDINA en la lista de aspirantes que serán convocados a Curso en la Escuela Nacional penitenciaria para el cargo de Teniente de Prisiones”.

La CNSC, el día 04 de enero de 2022, mediante oficio con radicado No. 20221400003811, solicitó aclaración y/o adición del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá), instancia que, mediante auto No. 033-C el día 12 de enero de esta anualidad, notificado a la CNSC en la misma fecha, aclaró lo siguiente:

“(…) ya la Comisión cuenta i.) con la orden de tutela que ordena admitir e incluir a JORGE JAVIER TORRES MEDINA en la lista de aspirantes que serán convocados a Curso en la Escuela Nacional penitenciaria para el cargo de Teniente de Prisiones” y ii.) Con la parte considerativa que sustenta la orden, que se resume en un único argumento: La obesidad no genera restricción para aspirar al cargo de Teniente de Prisiones porque no está contenida como inhabilidad en el documento que regula el concurso. Con base en ello, si considera pertinente y prudente solicitar algún documento soporte a la Universidad Libre o la I.P.S. correspondiente para sustentar la admisión e ingreso ordenado, las dos entidades mencionadas están obligadas a suministrárselo, sino lo necesita y le basta con la orden, así debe proceder “. (Se resalta).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así mismo, la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, mediante oficio No. 20221400004741 del 05 de enero de 2022, impugnó el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá).

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO TANTO NO CONTINÚA EN EL CONCURSO”** a **“SIN RESTRICCIONES, POR LO TANTO CONTINÚA EN EL CONCURSO”**.

Igualmente, la CNSC procederá a **“incluir a JORGE JAVIER TORRES MEDINA en la lista de aspirantes que serán convocados a Curso en la Escuela Nacional penitenciaria para el cargo de Teniente de Prisiones”**; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá)**.

De lo expuesto se informará al señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: losamigosdejj@gmail.com.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado No. 2021-00114-00, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor Jorge Javier Torres Medina, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 DE 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá)**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio del Grupo de Gerencia No. 2, a la Universidad Libre², disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en dicha etapa, de **“CON RESTRICCIONES, POR LO TANTO NO CONTINÚA EN EL CONCURSO”** a **“SIN RESTRICCIONES, POR LO TANTO CONTINÚA EN EL CONCURSO”**, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá)**.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, la CNSC incluirá al señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA** *“en la lista de aspirantes que serán convocados a Curso en la Escuela Nacional Penitenciaria para el cargo de Teniente de Prisiones”*.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá)**, en la dirección electrónica j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

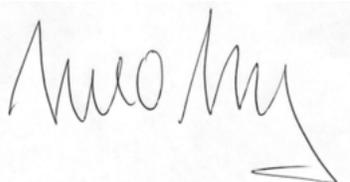
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE JAVIER TORRES MEDINA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: losamigosdej@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de enero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlín Cardozo / Clara P.
Aprobó: Sandra M. Vargas J.

² Operador contratado por la CNS, conforme al artículo 11 literal i) de la Ley 909 de 2004, para desarrollar el proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.